

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 004017-2022-JN/ONPE

Lima, 27 de Octubre del 2022

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 001597-2021-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al ciudadano WALTER AURELIANO SIFUENTES MARTINEZ, excandidato a la alcaldía distrital de Jaqui, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, por no presentar la información financiera de su campaña en el plazo legalmente establecido, así como el Informe N° 005565-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Por medio de la Resolución Jefatural N° 001597-2021-JN/ONPE, de fecha 25 de noviembre de 2021, se resolvió sancionar al ciudadano WALTER AURELIANO SIFUENTES MARTINEZ, excandidato a la alcaldía distrital de Jaqui, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa (en adelante, el administrado) con una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por no presentar la información financiera de su campaña electoral correspondiente a las Elecciones Regionales y Municipales 2018, en el plazo legalmente establecido;

La notificación del referido acto fue diligenciada mediante Carta N° 005813-2021-JN/ONPE, la cual fue dirigida al domicilio declarado por el administrado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; sin embargo, la notificación no pudo llevarse a cabo, debido a que, de acuerdo a la información consignada en el acta de notificación respectiva, los vecinos del administrado indicaron que este habría fallecido;

A fin de verificar la información antes señalada, se realizó la Consulta en Línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con fecha 06 de diciembre de 2021, de la cual es posible apreciar que, en efecto, el administrado falleció el 12 de mayo de 2021;

Al respecto, en aplicación del artículo IX del Título Preliminar del Código Civil -el cual establece que las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza-, se procederá a considerar las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo para esclarecer la situación;

En este sentido, se deben señalar los efectos jurídicos de la muerte, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Código Civil, siendo que la muerte pone fin a la persona y, por ende, esta deja de ser sujeto de derechos y obligaciones. Por tanto, luego de ocurrida esta, no resulta jurídicamente posible imputar responsabilidad por el incumplimiento de una obligación legal;

En esa línea, cabe señalar que el objeto de un procedimiento administrativo sancionador (PAS) consiste en establecer la responsabilidad personal de quien cometió una infracción. Ello de acuerdo con el principio de causalidad, contemplado en el numeral 8 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual dispone que *"la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*;



Así las cosas, estando a que la persona que presuntamente había cometido la infracción falleció, resultaba jurídicamente imposible determinar su responsabilidad a partir de tal suceso y, en consecuencia, el objeto del presente PAS ya no podía ser alcanzado;

Sin embargo, mediante Resolución Jefatural N° 001597-2021-JN/ONPE se determinó la existencia de responsabilidad en el administrado; por lo que, conforme a lo antes expuesto, corresponde dejar sin efecto dicha resolución, y disponer el archivo del presente PAS;

De conformidad con el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo con lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Jefatural N° 001597-2021-JN/ONPE, y **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el ciudadano WALTER AURELIANO SIFUENTES MARTINEZ, con base en los fundamentos expuestos en el presente pronunciamiento.

Artículo Segundo.- REMITIR el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda con el archivo correspondiente.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/jpu/rcr

